

2. La subvención de precio dará derecho a la percepción del 50 por 100 del módulo fijado para la subvención de gratuidad.  
3. En ambos casos, la subvención se abonará al finalizar cada uno de los cuatro trimestres del año 1976.

Quinto.—Las vacantes producidas a lo largo del año en Centros de Patronato subvencionados por cese de un funcionario del Estado o, en su caso, contratado por el mismo, que sean cubiertas por dichos Centros se subvencionarán sobre la base de la cantidad a que se refiere el apartado a) del número anterior, y se justificarán con arreglo al procedimiento establecido por la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero).

Sexto.—Excepcionalmente podrán subvencionarse, mediante el sistema a que se refiere el apartado anterior, aquellas vacantes producidas en Centros de Patronato que no hayan solicitado la transformación en Centros completos de Educación General Básica, siempre que la Delegación Provincial, previo informe de la Inspección Técnica, entienda que dichos Centros deben ser autorizados para impartir provisionalmente enseñanzas de este nivel educativo.

Séptimo.—Si el Centro pretendiera establecer actividades docentes complementarias no obligatorias, tanto su implantación como la cantidad a percibir por su realización deberá ser aprobada por la Delegación Provincial respectiva, previo informe de la Inspección Técnica. Igualmente será necesaria la autorización para repercutir en el alumnado el importe de la cuota de amortización de las edificaciones, en la medida que proceda.

Octavo.—Los Centros no estatales, además de cumplir las obligaciones que se señalan en la presente Orden, estarán sujetos a las medidas que, para su vigilancia, adopte el Ministerio de Educación y Ciencia.

Noveno.—Los interesados formularán las distintas peticiones de subvención en los modelos de instancia y con los formularios normalizados que estarán a disposición de los Centros interesados en las Delegaciones Provinciales del Ministerio.

Décimo.—Las instancias y formularios, debidamente cumplimentados y sin ser acompañados de ningún documento complementario (Memorias, planes, proyectos, etc.), deberán ser presentados en dichas Delegaciones dentro de los quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden. Las Delegaciones Provinciales remitirán, debidamente informada, la anterior documentación antes de los treinta días siguientes a la finalización del plazo anterior, en el impreso correspondiente normalizado, a la Dirección General de Ordenación Educativa.

Undécimo.—Una vez resueltas las solicitudes de subvención, cada Delegación Provincial publicará en los periódicos de la mayor circulación de la provincia la relación de los Centros subvencionados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**22086** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-5 sobre calzado de seguridad contra riesgos mecánicos.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución de 28 de julio de 1975, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-5 sobre calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, que fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 18759, columna 2, apartado 2.1. Características generales, último párrafo, donde dice: «... tengan un función...»; debe decir: «... tengan una función...».

En la página 18760, columna 1, apartado 3.3.1.1. Elementos necesarios, donde dice: «... de hasta 1.500 Kgf ...»; debe decir: «... de hasta 1.500 kgf ...».

En las mismas página y columna, apartado 3.3.1.2. Ejecución de la prueba, donde dice: «... hasta alcanzar los 1.500 Kgf ...»; debe decir: «... hasta alcanzar los 1.500 kgf ...».

En la misma página, columna 2, apartado 3.3.3.1. Elementos necesarios, donde dice: «... capacidad mínima de 90 Kgf ...»; debe decir: «... capacidad mínima de 90 kgf ...».

En las mismas página y columna, apartado 3.3.3.3. Evaluación del ensayo, donde dice: «... deberá ser de 90 Kgf ...»; debe decir: «... deberá ser de de 90 kgf ...».

En la página 18761, columna 2, Índice, apartado 2.3. Dimensiones, donde dice: «2.3. Dimensiones.—2.1. Características generales.—2.2. Características especiales.»; debe decir: «2.3. Dimensiones.—2.3.1. Talla.—2.3.2. Longitud de la puntera de seguridad».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**22087** *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se modifica la composición del Comité Nacional Español de Zootecnia.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1953) fué constituido el Comité Nacional Español de Zootecnia, como órgano adscrito a este Departamento, estableciéndose su composición en consonancia con la estructura de los servicios y entidades vigentes en aquella época.

La evolución producida en la organización del sector ganadero del país, y la nueva estructura establecida en los servicios del Ministerio de Agricultura, hacen necesaria la modificación del Comité Nacional Español de Zootecnia para adecuar su composición a la realidad del presente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Apartado único. Se modifica el apartado segundo de la Orden de 27 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1953), por la que se dispone la constitución del Comité Nacional Español de Zootecnia y se señala su composición, que a partir de la presente Orden será la siguiente:

Presidente: El Director general de la Producción Agraria.

Vocales: Un representante de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta.

Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Un representante de las Facultades de Veterinaria.

Un representante de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.

Un representante del Sindicato Nacional de Ganadería.

Un ganadero representante del Ciclo de Producción del Sindicato Nacional de Ganadería.

Un ganadero representante de las Asociaciones de Criadores.

Secretario: Un funcionario del Ministerio de Agricultura designado por el Presidente del Comité.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura. Secretario general Técnico del Departamento. Director general de la Producción Agraria.

**22088** *RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se dan normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilizaciones en la campaña de vinos y mosto. Campaña vinico-alcoholera 1975/76.*

Ilustrísimos señores:

Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto 1980/1975, de 24 de julio, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1975/76, y lo acordado